



Sumario

1. *Salario mínimo interprofesional.*
2. *Medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.*
3. *Modificaciones que afectan el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*

1.- Salario mínimo interprofesional.

El Salario Mínimo Interprofesional para el año 2010 ha sido fijado en 633,30 Euros/mes o 21,11 Euros/día, por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

2.- Medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

El Gobierno ha adoptado diversas medidas para el mantenimiento y la generación de empleo y la protección de las personas desempleadas, por medio de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre.

Entre las medidas dirigidas a mantener el empleo, la principal consiste en una bonificación de un 50% sobre las cotizaciones empresariales por contingencias comunes en la Seguridad Social, en aquellas situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada, que hayan sido autorizadas en expedientes de regulación de empleo.

Dicha bonificación tiene por objeto garantizar

la continuidad de la empresa y de los puestos de trabajo, siendo requisito necesario que el empresario asuma el compromiso de mantener el empleo durante al menos un año, después de finalizada la situación de suspensión del contrato o la reducción de jornada.

La segunda medida establecida para mantener el empleo, es modificar el Convenio Colectivo Especial, para el caso de despidos colectivos en empresas no incursas en un procedimiento concursal, a fin de evitar el abandono prematuro del mercado laboral de aquellos trabajadores de edad avanzada.

En segundo lugar, se establecen medidas dirigidas a mejorar la protección social de los trabajadores.

Así pues, en los supuestos en los que se autorice a una empresa a suspender contratos laborales o reducir la jornada laboral, mediante una autorización administrativa o judicial, en virtud de un expediente de regulación de empleo o pro-

cedimiento concursal, los trabajadores afectados, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la Ley, tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo, por el mismo número de días que hubiera percibido el desempleado total o parcial, con un límite de 120 ó 90 días.

Por otro lado, se suprime el plazo de 1 mes para percibir el subsidio por desempleo en determinados supuestos, como por ejemplo a los trabajadores mayores de 52 años que hayan cotizado por desempleo al menos seis años de su vida laboral, siempre que el derecho al subsidio se haya generado entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

En tercer lugar, se establece como medida para incentivar el empleo de personas desempleadas, con una bonificación de hasta un 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes de la Seguridad Social, por un periodo de hasta tres años, para los empresarios que realicen contratos indefinidos a trabajadores desempleados hasta el 31 de diciembre de 2010.

Por último, se pretende impulsar la contratación de los trabajadores con discapacidad, ofreciendo una bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, a los centros especiales de empleo que realicen contratos a trabajadores con discapacidad, mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos. Igual bonificación tendrán dichos centros especiales de empleo, en el supuesto

de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad.

3.- Modificaciones que afectan el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Las principales modificaciones que se introducen a través del Real Decreto 2004/2009, de fecha de 23 de diciembre, afectan al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y que a continuación exponemos.

Las modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas entre otras, son las que afectan a las deducciones y retenciones de los contribuyentes.

Se establece que no se practican retenciones sobre los rendimientos de trabajo cuya cuantía no supere el importe anual establecido en el siguiente cuadro, en función del número de hijos, otros descendientes y situación del contribuyente:

Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
1ª contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	13.662€	15.617€
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500€ anuales, excluidas las exentas	13.335€	14.774€	16.952€
3ª Otras situaciones	11.162€	11.888e	12.519€

Además, se ha modificado el procedimiento para determinar las retenciones a aplicar por el pagador. Ello se debe a que las deducciones por rendimientos de trabajo de los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales, serán aplicadas sobre el importe de dicho rendimiento, en lugar de deducirse de la base imponible total por los distintos rendimientos que pueda obtener el contribuyente.

Cuando la cuantía total de las retribuciones sea inferior a 33.007,2 Euros y además el contribuyente hubiese comunicado a su pagador que destina cantidades de su retribución salarial, para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, tendrá derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual. El tipo de retención se reducirá en dos enteros, sin que pueda resultar negativo como consecuencia de tal minoración.

Cabe destacar que se eleva del 18% al 19% el tipo de retención aplicable a:

- Los rendimientos de capital mobiliario.
- Las ganancias patrimoniales sujetas derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones e inversión colectiva.
- Los rendimientos procedentes de los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos.
- Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.

El Real Decreto 2004/2009, modifica igualmente el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en concreto:

- Incluye la obligación que tienen las entidades intervinientes en la financiación de bienes inmuebles, de informar a la Administración Tributaria sobre las cantidades percibidas del prestatario.

- Pospone hasta el 2012 la obligación de los sujetos pasivos que no estén inscritos en el registro de devolución mensual del IVA, de presentar electrónicamente la información de los libros registro de dichos impuestos.

- Establece a las entidades de crédito y demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, la obligación de informar anualmente acerca de los saldos de créditos y préstamos cuando su cuantía sea superior a 6.000€.

EQUIPO LEGAL

Begoña Ampudia Álvaro
Abogada
bampudia@grupoalae.com

Jose María Martínez Peña
Abogado
jmartinez@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.